

# Guía sobre las deducciones y bonificaciones fiscales

en el contexto de las ayudas del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**



# Índice

## Contenidos

- 1. Deducciones en el contexto del PRTR
  - 1.1. Deducción IRPF
- 2. Otras deducciones y bonificaciones
  - 2.1. Deducción IVA
  - 2.2. Bonificaciones municipales en el IBI
  - 2.3. Bonificaciones municipales en el ICIO

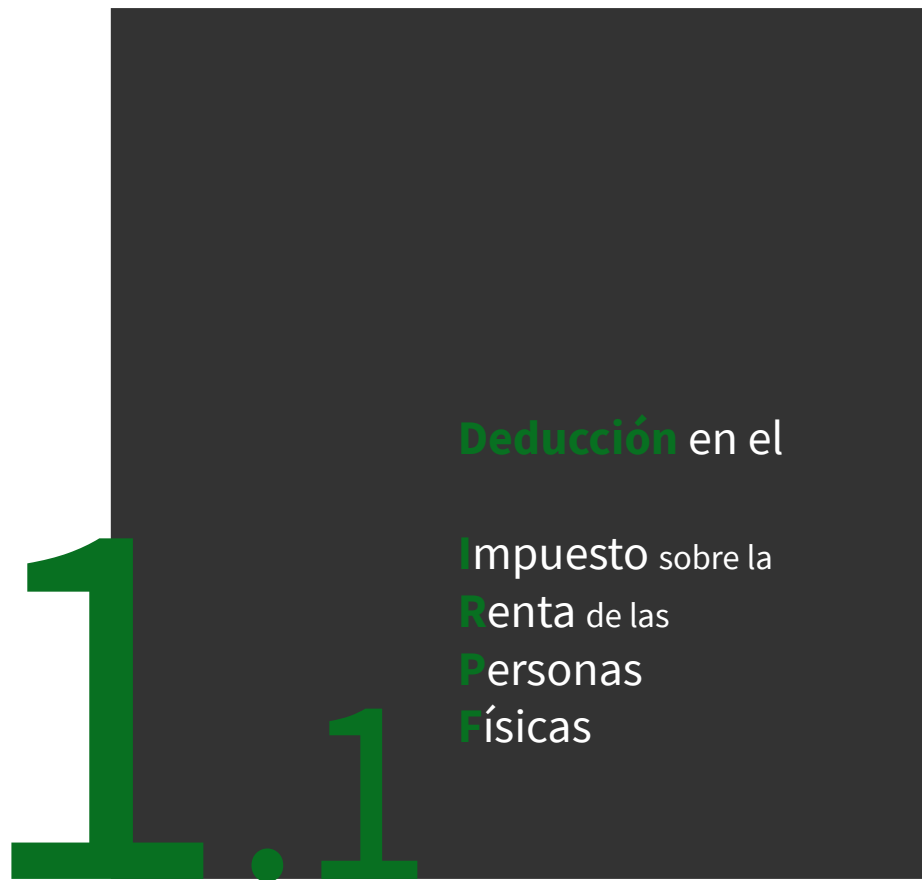
## Objeto

Con esta guía se pretende que los ciudadanos encuentren información sobre la tributación en los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social en el contexto del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**.

**Adicionalmente**, se informa de otras deducciones y bonificaciones.

1

Deducción en el  
contexto del PRTR





## Cuadro normativo

1

**Ley 10/2022, de 14 de junio. Medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**

- No se integrarán en la base imponible del IRPF las ayudas concedidas en virtud, entre otros, del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre por el que se regulan los programas de ayuda en **materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, en el ejercicio 2021 y siguientes.
- Las **ayudas concedidas no se integrarán** en la **base imponible**.

2

**Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre. Medidas urgentes para impulsar la rehabilitación de edificaciones en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**

- Se establecen **nuevas deducciones en el IRPF** por obras de mejora de la **eficiencia energética en viviendas y edificios residenciales**.
- Hasta ese momento, el plazo para aplicar las deducciones fiscales era en vivienda individual hasta el 31 de diciembre de 2022 y en edificios residenciales hasta el 31 de diciembre de 2023.

3

**Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre. Medidas de refuerzo a la protección a los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)"**

- Se contempla la **ampliación de la vigencia temporal de las deducciones del IRPF** por obras de mejora de la **eficiencia energética en viviendas** que se aplican sobre las cantidades invertidas en obras de rehabilitación que contribuyan a alcanzar determinadas mejoras de la eficiencia energética de la vivienda habitual y en edificios residenciales, **acreditadas a través de certificado de eficiencia energética**.

# Reducción

20%

actuaciones que reduzcan **al menos un 7%** la demanda de **calefacción y refrigeración** en **vivienda habitual**

40%

actuaciones que reduzcan **al menos un 30%** el consumo de **energía primaria no renovable**, o mejoren la calificación energética a **clase «A» o «B»** en **vivienda habitual**

60%

actuaciones que reduzcan **al menos un 30%** el consumo de **energía primaria no renovable**, o mejoren la calificación energética del edificio para obtener una **clase energética «A» o «B»** en **edificios de uso residencial**

## **Deducción del 20%**

por actuaciones que reduzcan  
al menos un 7% la demanda  
de calefacción y refrigeración  
en vivienda habitual

## Deducción del 20%

| Porcentaje de deducción | Plazo para realizar las obras y abonarlas | Base anual máxima por declaración | Límite máximo plurianual (base acumulada) |
|-------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------|
| 20%                     | desde 06-10-2021<br>hasta 31-12-2024      | 5.000 €                           | No                                        |

|                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Tipo de vivienda (en propiedad)</b>                             | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Habitual</li> <li>• Alquilada como vivienda o en expectativa siempre que se alquile antes 31.12.2025.</li> <li>• <b>Excluidas:</b> segundas residencias, viviendas turísticas, parte afecta a actividad económica, plazas de garaje, trasteros, jardines, piscinas, instalaciones deportivas y elementos análogos.</li> </ul> | <b>Certificado eficiencia energética</b> | Reducción de al menos un 7% la suma de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración (certificado de eficiencia energética de la vivienda posterior a las obras respecto del anterior)                                                                                          |
| <b>Periodo impositivo en el que puede practicarse la deducción</b> | En el periodo impositivo <b>en el que se expida el certificado de eficiencia energética</b> . Si se satisfacen cantidades con anterioridad a su expedición se incluirán todas en el periodo en que se practique la deducción. El certificado de después de las obras, debe ser expedido antes de 01.01.2025.                                                           | <b>Base de deducción</b>                 | Las cantidades satisfechas por la realización de las obras que se paguen por cualquier medio excluidas las entregas de dinero de curso legal. No se incluyen en dichas cantidades los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil. |



## **Deducción del 40%**

por actuaciones que reduzcan al menos un 30% el consumo de energía primaria no renovable, o mejoren la calificación energética a clase «A» o «B» en vivienda habitual

## Deducción del 40%

| Porcentaje de deducción | Plazo para realizar las obras y abonarlas | Base anual máxima por declaración | Límite máximo plurianual (base acumulada) |
|-------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------|
| 40%                     | desde 06-10-2021<br>hasta 31-12-2024      | 7.500 €                           | No                                        |

|                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Tipo de vivienda (en propiedad)</b>                             | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Habitual</li> <li>• Alquilada como vivienda o en expectativa siempre que se alquile antes 31.12.2025.</li> <li>• <b>Excluidas:</b> segundas residencias, viviendas turísticas, parte afecta a actividad económica, plazas de garaje, trasteros, jardines, piscinas, instalaciones deportivas y elementos análogos.</li> </ul> | <b>Certificado eficiencia energética</b> | Reducción de <b>al menos un 30%</b> el indicador de consumo de energía primaria no renovable o se obtenga una <b>calificación energética “A” o “B”</b> (certificado de eficiencia energética de la vivienda posterior a las obras respecto del anterior)                                    |
| <b>Periodo impositivo en el que puede practicarse la deducción</b> | En el periodo impositivo <b>en el que se expida el certificado de eficiencia energética</b> . Si se satisfacen cantidades con anterioridad a su expedición se incluirán todas en el periodo en que se practique la deducción. El certificado de después de las obras, debe ser expedido antes de 01.01.2025.                                                           | <b>Base de deducción</b>                 | Las cantidades satisfechas por la realización de las obras que se paguen por cualquier medio excluidas las entregas de dinero de curso legal. No se incluyen en dichas cantidades los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil. |

## **Deducción del 60%**

por actuaciones que reduzcan  
al menos un 30% el consumo  
de energía primaria no renovable,  
o mejoren la calificación  
energética del edificio a clase «A»  
o «B» en edificios de uso  
predominantemente residencial

## Deducción del 60%

| Porcentaje de deducción | Plazo para realizar las obras y abonarlas | Base anual máxima por declaración | Límite máximo plurianual (base acumulada) |
|-------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------|
| 60%                     | desde 06-10-2021<br>hasta 31-12-2025      | 5.000 €                           | 15.000 €                                  |

|                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Tipo de vivienda (en propiedad)</b>                             | Todo tipo de viviendas en propiedad, salvo las viviendas afectas a actividades económicas. Se asimilan a las viviendas las plazas de garaje y trasteros adquiridos conjuntamente.                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>Certificado eficiencia energética</b> | Reducción de <b>al menos un 30%</b> el indicador de consumo de energía primaria no renovable o se obtenga una <b>calificación energética “A” o “B”</b> (certificado de eficiencia energética edificio posterior a las obras respecto del anterior).                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Periodo impositivo en el que puede practicarse la deducción</b> | La deducción se practicará en los <b>períodos impositivos 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025</b> en relación con las cantidades satisfechas en cada uno de ellos, <b>siempre que se hubiera expedido, antes</b> de la finalización del período impositivo en el que se vaya a practicar la deducción, <b>el certificado de eficiencia energética</b> . El certificado expedido después de las obras debe ser expedido antes de 01.01.2026. | <b>Base de deducción</b>                 | Las cantidades satisfechas por la realización de las obras que se paguen por cualquier medio excluidas las entregas de dinero de curso legal. No se incluyen en dichas cantidades los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil. Para obras realizadas por la Comunidades de propietarios. La base será el resultado de aplicar a las cantidades satisfechas por la comunidad el coeficiente de participación que el contribuyente tuviese en la misma. |

## Normas comunes de las deducciones



1

Las **deducciones son incompatibles entre sí** respecto de la misma obra.

**No se integrarán** en la **base imponible del IRPF** las ayudas destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por:

- La liberación del dividendo digital
- Las concedidas en virtud de determinados programas en materia de rehabilitación energética

## Normas comunes de las deducciones



Los **certificados de eficiencia energética** deberán haber sido **expedidos** y **registrados** con arreglo a lo dispuesto en el **Real Decreto 390/2021, de 1 de junio** (procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios).

## Normas comunes de las deducciones



Las cantidades deben ser satisfechas mediante:

- **Tarjeta de crédito o débito**
- **Transferencia bancaria**
- **Cheque nominativo**
- **Ingreso en cuentas en entidades de crédito,**

a las personas o entidades que realicen tales obras, así como a las personas o entidades que expidan los citados certificados.

De las cantidades satisfechas deberás **descontar** aquellas cuantías que hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas o fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas.

**No dan derecho a la deducción** las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

## Normas comunes de las deducciones

4

Se considerarán como **cantidades satisfechas** por las obras realizadas las necesarias para su ejecución, incluyendo:

- **Honorarios profesionales**
- **Costes de redacción de proyectos técnicos**
- **Dirección de obras**
- **Coste de ejecución de obras o instalaciones**
- **Inversión en equipos y materiales** y **otros gastos** necesarios para su desarrollo, así como
- La **emisión** de los correspondientes **certificados de eficiencia energética**.

**No se considerarán** en dichas cantidades los costes relativos a:

- La **instalación** o
- **Sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil.**



# 2

Otras

**Deducciones y  
Bonificaciones**

# 2.1

Deducción en el

Impuesto sobre el  
Valor  
Añadido

## Deducción del 10% del IVA



**Adicionalmente**, para obras de rehabilitación de edificios u obras de renovación o reparación de viviendas, la Ley 37/1992 establece una deducción del 10% del IVA para las siguientes obras:

En las ayudas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia el **IVA** podrá incluirse como **coste subvencionable** siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial. (En general las personas físicas y las comunidades de propietarios podrían incluirlo y las empresas no).

1

### Obras de rehabilitación de edificios y obras análogas o conexas

- Incluye las obras de consolidación o el tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas, así como obras de albañilería, fontanería o de mejora de eficiencia energética, entre otras.
- La reducción del IVA será posible cuando la consecución de este tipo de obras supere el 50% del coste total del proyecto de rehabilitación.

2

### Obras de renovación y reparación de viviendas

- Deducción para edificaciones donde al menos el 50% de la superficie construida se destine a viviendas.
- Además, es requisito indispensable que el destinatario sea la persona física o la comunidad de propietarios y haga uso de la vivienda de manera particular; que la construcción o la rehabilitación de la vivienda donde se realicen las obras se haya terminado al menos dos años antes del inicio de estas últimas; y que la persona que realice las obras no aporte los materiales para la ejecución de la misma o, en su defecto, no supere el 40% de la base imponible de la operación.

# 2.2

**Bonificaciones  
municipales** en el

Impuesto sobre  
**Bienes**  
Inmuebles

## Bonificaciones en el IBI

Es **competencia municipal** de cada Ayuntamiento recoger en sus ordenanzas municipales las bonificaciones en el IBI por instalación de sistemas de **aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar**, si así lo estima conveniente.

Esas bonificaciones serán aplicables únicamente cuando, en el momento del alta catastral del edificio, la normativa vigente no exigiera la instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar.

A continuación se exponen las bonificaciones de los Ayuntamientos de algunas capitales andaluzas.

### Cádiz



## AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

### Ordenanza Fiscal Nº 2. Artículo 12.6 ([enlace](#))



Tendrán derecho a una **bonificación del 50% de la cuota íntegra** del impuesto las edificaciones cuyo uso predominante sea residencial en las que se hayan instalado sistemas para el **aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol** durante los **tres periodos impositivos** siguientes a la instalación.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas instalados dispongan de una **superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 2 m2 por cada 150 m2** de superficie catastral de la vivienda, o en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de **2 KW. por cada 225 m2** de superficie catastral de la vivienda.

La bonificación tiene **carácter rogado** y la cantidad bonificada para cada uno de los años no podrá superar el **33% del coste de la instalación**.

## AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

### Ordenanza Fiscal N° 1. Artículo 14 TER ([enlace](#))



Disfrutarán de una **bonificación del 50% de la cuota íntegra** del impuesto aquellos bienes inmuebles en los cuales se haya instalado sistemas para el **aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol**, durante los **cuatro periodos impositivos** siguientes a la instalación. El **máximo** de bonificación por inmueble es de **300 € al año**, sin que la suma bonificada por la totalidad de los ejercicios pueda superar el **30% del coste total de la instalación**.

Para las **instalaciones fotovoltaicas**, se deberá **acreditar el cumplimiento de la regulación vigente** en cuanto la legalización y registro de la instalación, según proceda.

La bonificación deberá ser solicitada por el interesado **hasta el 31 de enero** del primer período impositivo siguiente a la instalación.

## AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Ordenanza Fiscal N° 300. Artículo 3.6.1 ([enlace](#))



Tendrán derecho a una **bonificación del 50% en la cuota íntegra** del impuesto durante un periodo de **10 años**, aquellos sujetos pasivos que instalen en su vivienda habitual y permanente, sistemas para el **aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo**.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las **instalaciones de aprovechamiento término o eléctrico** dispongan de la correspondiente **homologación por la Administración competente**.

La bonificación tiene **carácter rogado**. La solicitud podrá efectuarse en **cualquier momento anterior** a la conclusión de los diez períodos impositivos de duración de aquella, surtiendo efectos su concesión desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### Ordenanza Fiscal N° 3. Artículo 10.7 ([enlace](#))



Tendrán derecho a una **bonificación de 50% de la cuota**, las viviendas (excepto las de nueva construcción) en las que se hayan instalado sistemas para el **aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo**.

Esta bonificación se aplica **únicamente el año siguiente** al que se hace la instalación y tiene que ser solicitada por los beneficiarios **antes del 1 de marzo** del ejercicio en que deba de surtir efectos, previa justificación documental de la misma.

## AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Ordenanza Fiscal 11/12/2019. Artículo 4.5 ([enlace](#))



Gozarán asimismo de una **bonificación del 50 % de la cuota íntegra** del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el **aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol** en el periodo impositivo siguiente a la fecha de instalación de los mismos.

La bonificación, que será **rogada** y resuelta en cada caso por el Ayuntamiento, estará condicionada a que las **instalaciones** dispongan de la correspondiente **homologación por la Administración competente**.

## AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

### Ordenanza Fiscal N° 1. Artículo 14 ([enlace](#))



Tendrán derecho a una **bonificación del 15% en la cuota íntegra** del impuesto los bienes inmuebles que tengan asignados como uso principal el de vivienda en los que se hayan instalado sistemas para el **aprovechamiento térmico y/o eléctrico de la energía proveniente del sol**, con una **duración máxima de tres años**, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de instalación.

La bonificación, que tendrá **carácter rogado**, deberá solicitarse **antes del 1 de febrero** de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y los siguientes que restaran hasta completar el plazo máximo.

La cantidad total bonificada para cada uno de los años en que se aplique este beneficio no podrá superar el **33% del coste total de la instalación**.

## AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

### Ordenanza Fiscal N°1.1. Artículo 18 ([enlace](#))



Tendrán derecho a una **bonificación del 50% de la cuota íntegra** del impuesto, los inmuebles de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el **aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol**. Dicha bonificación se aplicará en los **tres periodos impositivos** siguientes a la puesta en funcionamiento de la instalación.

La bonificación **no será de aplicación** para aquellas instalaciones que hayan sido realizadas dentro del ámbito de aplicación de la **Ordenanza para la gestión de la energía, el cambio climático y la sostenibilidad de Sevilla**.

Esta bonificación tiene carácter rogado, debiendo solicitarse su reconocimiento **hasta el 1 de marzo**, o el inmediato hábil posterior, del período impositivo en que haya de surtir efecto.

# 2.3

**Bonificaciones  
municipales** en el

Impuesto sobre  
**C**onstrucciones  
**I**nstalaciones y  
**O**bras



## Bonificaciones en el ICIO

Es **competencia municipal** de cada Ayuntamiento recoger en sus ordenanzas municipales las bonificaciones en el ICIO por instalación de sistemas de **aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar**, si así lo estima conveniente.

Esas bonificaciones serán aplicables únicamente cuando, en el momento del alta catastral del edificio, la normativa vigente no exigiera la instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar.

A continuación se exponen las bonificaciones de los Ayuntamientos de algunas capitales andaluzas.

### Cádiz



## AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

### Ordenanza Fiscal Nº 5. Artículo 4.6 ([enlace](#))



Podrán disfrutar de una **bonificación del 95% de la cuota** del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el **aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar**.

Para las **instalaciones fotovoltaicas**, se deberá **acreditar el cumplimiento de la regulación vigente** en cuanto la legalización y registro de la instalación, según proceda.

La bonificación, que tendrá **carácter rogado**, será aplicada por el sujeto pasivo al presentar la **declaración-liquidación del impuesto** a que se refiere el apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza, debiendo adjuntar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos.

## AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

**Ordenanza Fiscal N° 305. Artículo 4.3 ([enlace](#))**



Podrán disfrutar de una **bonificación del 95% de la cuota** del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el **aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo**.

La parte de cuota derivada del coste adicionado a la Base Imponible de este Impuesto por la realización de las mismas deberá ser acreditado mediante **informe facultativo**.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las **instalaciones para producción de calor** incluyan colectores que dispongan de la correspondiente **homologación de la Administración competente**.



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### Ordenanza Fiscal N° 3. Artículo 10.7 ([enlace](#))



Podrán disfrutar de una **bonificación del 95% de la cuota** del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el **aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo**.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las **instalaciones para producción de calor** incluyan colectores que dispongan de la correspondiente **homologación de la Administración competente**.

## AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

### Ordenanza Fiscal N° 4. Artículo 8 ([enlace](#))



Podrán disfrutar de una **bonificación del 95% de la cuota** del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el **aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo**.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las **instalaciones para producción de calor** incluyan colectores que dispongan de la correspondiente **homologación de la Administración competente**.

Los **sistemas solares térmicos** para agua caliente sanitaria (energía solar y de apoyo) deben contar con al menos **5 Kw de potencia**.

## AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

### Ordenanza Fiscal N°1.4. Artículo 9 ([enlace](#))



Tendrán derecho a una **bonificación del 75% de la cuota** del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el **aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo**.

La bonificación **no será de aplicación** para aquellas instalaciones que hayan sido realizadas dentro del ámbito de aplicación de la **Ordenanza para la gestión de la energía, el cambio climático y la sostenibilidad de Sevilla**.

Las instalaciones deberán disponer de la correspondiente **homologación por parte de la Administración competente**.



**Junta de Andalucía**